



Instituto Nacional de Concesiones
Ministerio del Transporte

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
Rad No. 2010-409-000012-4
Fecha: 25/05/2010 10:56:49 ->409
FUN: TODO EL PERSONAL-998
Anexos: SIN



CIRCULAR



PARA: TODO EL PERSONAL DEL INCO

DE: JULIO CÉSAR ARANGO GARCÉS
Gerente General

ASUNTO: Derecho de Petición y Recursos

En consideración a que la administración ve con preocupación las estadísticas sobre la no contestación por parte de los funcionarios y contratistas del Inco a los derechos de petición que elevan los particulares y en consecuencia a la interposición de acciones de tutela en contra del Instituto, al no responderlos en la oportunidad y términos previstos en las normas constitucionales y legales, desconociendo los derechos de los particulares de obtener respuesta oportuna de la administración pública sobre la información y/o documentación requerida; así como a la desatención de los Recursos que elevan contra los actos administrativos proferidos por esta entidad, causando traumatismos y desgastes judiciales; a continuación damos algunos lineamientos relacionados con estos temas, a tenerse en cuenta, en las labores que se adelanten como servidores y/o contratistas del Instituto Nacional de Concesiones:

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0824 del 5 de octubre de 2004; expedida por el Gerente General del Inco, por la cual se reglamenta: "el ejercicio del Derecho de Petición, la atención al ciudadano y el Trámite de Quejas y Reclamos ante esta entidad", establece y desarrolla en forma completa todo lo relacionado con el derecho de petición, a la que se debe dar cumplimiento sin excepción alguna.

Los derechos de petición y/o las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución de un contrato, deberán responderse en un plazo máximo de tres (3) meses, de no hacerlo en esta oportunidad, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante, configurándose el silencio administrativo positivo (num. 16 - artículo 25 de la Ley 80 de 1993), con las implicaciones disciplinarias que acarrea el no resolverse dentro de esta oportunidad legal

Respecto de los recursos que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por las diferentes dependencias del INCO, observar la normatividad que sobre la materia existe, en los plazos señalados en la norma y se atiendan los lineamientos que en forma sucinta se exponen a continuación:

Los particulares podrán interponer los siguientes recursos:

Reposición: Ante el mismo funcionario que tomó la decisión

Apelación: Ante el inmediato superior de quien tomó la decisión

Queja: Cuando se rechaza el de apelación, es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión.

En estos recursos los podrá interponer el particular por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto o la publicación, según el caso. La interposición de los recursos suspenden los efectos de la decisión.

La administración, a su vez, debe resolver los recursos en un término máximo de dos meses contados a partir del día siguiente de la radicación del escrito que los contiene, si excede este término se configura el silencio administrativo, que por regla general es negativo, lo que significa que el sujeto puede acudir directamente a demandar el acto ficto ante la jurisdicción ordinaria o en su defecto, puede interponer la acción de tutela para que se brinde una respuesta de fondo a las pretensiones (artículo 60 Código Contencioso Administrativo)

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]